

**RICARDO SALGADO PERRILLIAT**, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción con fundamento en los artículos 12 y Cuarto Transitorio, inciso a) del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y 18, fracción XXVI del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, he determinado emitir el siguiente:

**PRONUNCIAMIENTO DE “CERO TOLERANCIA” A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.**

**CONSIDERANDOS**

Que los Estados Unidos Mexicanos tiene una gran tradición en materia de derechos humanos, por lo que se ha sumado a los esfuerzos internacionales para erradicar los problemas de hostigamiento sexual y acoso sexual;

Que el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de *Belém do Pará*”, establece que se entenderá que la violencia contra la mujer incluye violencia física, sexual y psicológica que: a) tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra;

Que con el propósito de establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el otrora Distrito Federal actualmente Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

 Que el artículo 13 de la mencionada Ley General de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia, prevé que el hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar, el cual se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;

Que el artículo invocado de dicho ordenamiento jurídico, dispone que el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

Que relacionado con lo anterior, el artículo 10 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que la violencia laboral y docente se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad, aclarándose que puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño, y que también incluye el acoso o el hostigamiento sexual;

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley en comento, las entidades federativas y el otrora Distrito Federal, hoy la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración: establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia; fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan; promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores;

Que de igual forma, el artículo 15 del ordenamiento que nos ocupa, dispone que, para efectos del hostigamiento sexual o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán: reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida; establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos; crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión; proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento sexual o acoso sexual, e implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja;

Que relacionado con lo anterior, el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, define el acoso sexual como una forma de violencia con connotación lasciva en la que si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y un riesgo para la víctima, independientemente de que se realicen un uno o varios eventos;



Que dicho Protocolo conceptualiza el hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar, se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;

Que el artículo 259 Bis del Código Penal Federal, tipifica el delito de hostigamiento sexual como al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, precisando que si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo. Lo anterior en el entendido de que solamente será punible el hostigamiento sexual cuando se cause un perjuicio o daño, y que sólo se procederá contra el hostigador a petición de parte ofendida;

Que la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública (ENVIPE), que permite calcular aproximadamente cuántas personas en el país, mayores de 18 años, son víctimas de distintos tipos de delitos, establece que en los delitos sexuales las mujeres se ven más vulneradas al contabilizarse 11 delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito cometido a hombres;

Que la violencia sexual es parte de la discusión pública en México y que las instituciones públicas deben realizar acciones para prevenirla, evitarla y sancionarla y, en caso, de que se presente para tratarla y disminuirla, además de proteger a las personas que sean víctimas de la misma;

Que las denuncias han sido el medio para conocer de estos casos, y que justo este mecanismo debe reforzarse para que las mismas puedan ser efectivas, tomando en consideración que los denunciantes en múltiples ocasiones son intimidados o presionados para desistir de éstas so pena de represalias laborales o sociales;

Que las víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual pueden ser todas las personas, pero es innegable que principalmente afecta a quien tradicionalmente se advierte débil o frágil, por ello es que las mujeres han sido el grupo victimizado por conductas consideradas como machistas;

Que el hostigamiento sexual y acoso sexual violentan el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y psicológica, la libertad sexual, el libre desarrollo de la personalidad, el acceso a una vida libre de violencia, la prohibición de la discriminación, el trato digno, el derecho al trabajo, el medio ambiente laboral sano, las condiciones justas de trabajo, la igualdad ante la Ley y el nivel de vida adecuado, por lo que la afectación a la víctima puede tener consecuencias tales como costos a largo plazo para su reintegración, el incremento de la violencia de género, violencia laboral, discriminación en el empleo, segregación ocupacional, gastos en procesos legales y penales, dificultad para el acceso de las mujeres a trabajos de alto nivel y mejores salarios, tradicionalmente dominados por hombres, entre otros;



Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción no es ajena a esta problemática y que como institución pública integrante de la lucha contra el fenómeno de la corrupción es necesario que manifieste que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son formas de violencia inaceptables y que por ello se deben instrumentar actividades y mecanismos para su prevención, combate y sanción;

Que en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción se debe de tratar a las personas con respeto y dignidad, pero con mayor énfasis a las mujeres, salvaguardando su honor e integridad, así como evitando cualquier acto de connotación sexual que las agrede de manera verbal o física;

Que la cero tolerancia a estas conductas es uno de los principios a observar por parte de las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, ya que el respeto a las personas con las que trabajamos debe ser una de las normas básicas de comportamiento cotidiano en la institución;

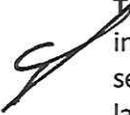
Que en este orden de ideas, las insinuaciones, propuestas o actividades de índole sexual de connotación lasciva no pueden ser permitidas en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que por una parte, esta institución ha trabajado en capacitar a sus personas servidoras públicas para que entiendan cuando sus conductas pueden constituir este tipo de agresiones y así evitar actividades que violenten a mujeres u hombres por desconocimiento y, por la otra, en contar con el andamiaje jurídico y los órganos colegiados que permitan conocer, investigar y, en su caso, sancionar las conductas en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual que cometan sus personas servidoras públicas, y

Que en cumplimiento a lo previsto en el numeral 12, inciso a) del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y el acoso sexual, se emite el siguiente:

### PRONUNCIAMIENTO

**Primero.-** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción manifiesta su convicción y compromiso de tener cero tolerancia al hostigamiento sexual y acoso sexual, así como a cualquier forma de violencia contra las personas, pero de manera primigenia contra las mujeres.

**Segundo.-** Las personas servidoras públicas que cometan acciones que actualicen las hipótesis de hostigamiento sexual y acoso sexual o que realicen actos de violencia en contra de cualquier persona y de manera principal contra las mujeres serán sancionadas administrativa y/o penalmente, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y/o en el Código Penal Federal.

 **Tercero.-** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción reafirma el compromiso de instrumentar acciones que permitan prevenir y erradicar las conductas que generen hostigamiento sexual y acoso sexual, así como cualquier tipo de violencia en el ámbito laboral, considerando que las más afectadas por estos comportamientos suelen ser las mujeres.

**Cuarto.-** Para efectos de lo dispuesto en este Pronunciamiento, es de hacer notar que el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define el hostigamiento sexual y el acoso sexual de la manera siguiente:

- **Hostigamiento sexual:** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- **Acoso sexual:** forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

**Quinto.-** Para efectos de este Pronunciamiento, todas las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deben conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento sexual o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública.

Ahora bien, es de señalar que las conductas de manera enunciativa más no limitativa que vulneran la Regla 13 de "Comportamiento Digno" de las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, son las siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos, mediante gestos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones o acercamientos innecesarios;
- c) Hacer regalos, otorgar estímulos o permisos injustificados, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público, a cambio de que la persona usuaria, beneficiaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora, y
- o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.

La prohibición de estas conductas incluye a las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, al público usuario con el que se tenga relación, a las personas que realicen su servicio social o prácticas profesionales en esta Secretaría Ejecutiva, a las personas contratadas bajo el régimen de honorarios, a las personas subcontratadas, así como a las personas becarias pertenecientes al Programa Jóvenes Construyendo el Futuro asignadas en este Centro de Trabajo.

**Sexto.-** Cualquier persona puede presentar una denuncia en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual, misma que puede interponerse ante las siguientes instancias:

- a) Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción por conductas que puedan vulnerar la ética pública, las reglas de integridad y el Código de Conducta.
- b) Órgano Interno de Control en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, en tratándose de alguna conducta que pueda constituir una falta administrativa.
- c) Secretaría de la Función Pública por la comisión de una conducta que pueda ser considerada como falta administrativa.
- d) Ministerio Público de la Fiscalía General de la República para que investigue los hechos relativos al hostigamiento sexual en la modalidad de delito.
- e) Comisión Nacional de los Derechos Humanos por conductas violatorias de derechos humanos.

**Séptimo.-** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción se compromete a interpretar y aplicar el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual con pleno respeto a los derechos humanos y de acuerdo a los derechos, principios y postulados siguientes:

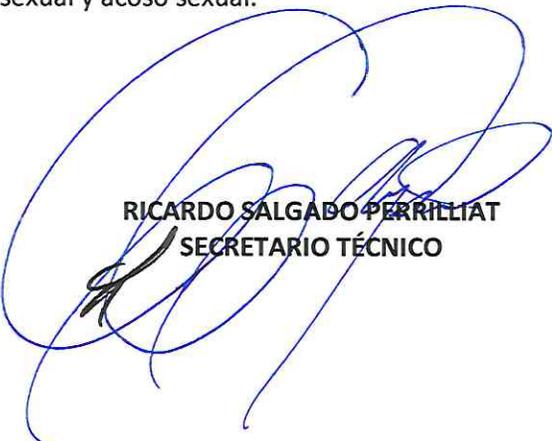
- a) Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- b) Perspectiva de género;
- c) Acceso a la justicia;
- d) Pro persona;
- e) Confidencialidad;
- f) Presunción de inocencia;
- g) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- h) Prohibición de represalias;
- i) Integridad persona;
- j) Debida diligencia;

- k) No revictimización;
- l) Transparencia, y
- m) Celeridad.

**Octavo.-** Los compromisos particulares que adopta la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción como parte del Pronunciamiento de cero tolerancia al hostigamiento sexual y acoso sexual son los siguientes:

- a) Promover el respeto a la dignidad de todas las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva;
- b) Fomentar la difusión y lectura de artículos o notas relacionados con el hostigamiento sexual y el acoso sexual;
- c) Difundir este Pronunciamiento por medios electrónicos e impresos;
- d) Promover los mecanismos de denuncia que tienen a su alcance las personas que consideren ser víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- e) Capacitar a las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- f) Capacitar a la Persona Consejera y proporcionarle los medios para llevar a cabo sus actividades con oportunidad en los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual que se presenten;
- g) Elaborar los instrumentos jurídicos que emita la Secretaría Ejecutiva con perspectiva de género y uso de lenguaje no sexista;
- h) Instrumentar acciones que favorezcan la promoción de las mujeres a niveles directivos;
- i) Evitar cualquier tipo de represalias en contra de las personas denunciantes;
- j) Evitar la revictimización de las personas denunciantes, otorgando un trato digno y profesional;
- k) Atender con oportunidad la presentación de denuncias en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual;

- l) Proteger a las personas denunciantes, instaurando medidas de salvaguarda adecuadas al caso en concreto;
- m) Cooperar con las autoridades competentes en la investigación de las denuncias por hostigamiento sexual y acoso sexual.



**RICARDO SALGADO FERRILIAT**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

Ciudad de México a veinticuatro de febrero de dos mil veinte.